



DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL LITERAL C, NUMERAL 4º ARTÍCULO 2º, DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 92 DE LA LEY 1474 DE 2011 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 1082 DE 2015, EL DEPARTAMENTO DE SUCRE ADELANTARÁ UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ASÍ:

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. JUSTIFICACIÓN

El Departamento de Sucre es un ente administrativo creado mediante la Ley 47 de 1966, es un departamento que actualmente se divide en 5 subregiones de acuerdo con su entorno geográfico las cuales son a saber La Mojana, Montes de María, Morrosquillo, Sabanas y San Jorge.

Así mismo el departamento de Sucre es un ente administrativo que permite que coadyuva a los municipios a resolver su problemática de tal forma que puedan sanear sus necesidades mas básicas redundando en las poblaciones vulnerables, como lo son la población desplazada la cual debido al flagelo de la violencia trata de salir de su lugares de origen o pernoctación a sitios donde puedan resguardarse y poner a salvo su humanidad.

El personero del Municipio de Majagual (Sucre) por medio de oficio N° 035 de fecha 10 de agosto de 2021 comunicó al señor Alcalde del Municipio de Majagual sobre un Desplazamiento Masivo de 25 familias, que arrojan una población de más de 50 personas entre niños, adolescentes y adultos, que por causa violencia salieron de la Vereda Piojó jurisdicción del Municipio de Montecristo (Bolívar) hacia el Municipio de Majagual (Sucre); a su vez solicita que se le reconozca a dicha población desplazada, la ATENCION INMEDIATA que establece el Artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, como es alimentación, alojamiento, útiles de aseo y útiles de cocina entre otros.

El Artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 estipula:

ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA. *Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en*



GOBERNACIÓN
Secretaría del interior

situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

El señor Alcalde del Municipio de Majagual por medio de oficio N° 035 de fecha 10 de agosto del 2021p solicitó al señor Gobernador de Sucre apoyo económico para poder brindar la Atención Inmediata que requieren las familias desplazadas relacionadas por el Personero Municipal de Majagual ya que el municipio manifiesta no contar con los recursos suficientes para atender esta población en calidad de receptor.

Por lo anterior, se procederá a apoyar económicamente al Municipio de Majagual Sucre para que brinde la Atención Inmediata a las familias desplazadas relacionadas por el Personero del Municipio de Majagual.

2. OBJETO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL EN CUMPLIMIENTO A LOS COMPONENTES DE SUBSIDIARIEDAD Y COMPLEMENTARIEDAD DE LA LEY 1448, PARA BRINDAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A FAMILIAS DESPLAZADAS POR EL CONFLICTO ARMADO PROVENIENTES DE LA VEREDA MINA PIOJO JURISDICCIÓN DE MONTECRISTO BOLÍVAR

3. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Durante la etapa de planeación es necesario realizar el análisis para conocer el sector, relativo al objeto del presente convenio.

	Aspecto Legal	Descripción del estudio: La modalidad de selección que se utilizará para la celebración del contrato que resulte del presente estudio previo es la de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el Art. 2 Numeral 4º literal c, Ley 1150 de 2007, artículo 92 Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.
--	---------------	---

www.sucres.gov.co • Calle 25 N° 25B - 35 Sincelejo – Sucre

NIT 892280021-1 • Tel. (5) 2806808 - (5) 2799470 Ext. 100-102



GOBERNACIÓN
Secretaría del interior

ANÁLISIS DEL SECTOR	Aspecto Comercial	Descripción del estudio: Se realizó de conformidad con la solicitud presentada.
	Aspecto Financiero	Descripción del estudio: La Entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para la expedición del Registro presupuestal. Lo anterior de conformidad con el rubro establecido en el valor del contrato
	Aspecto Técnico	Descripción del estudio: la alcaldía de Majagual es la entidad idónea, dado que es quien atenderá la población afectada dada y su naturaleza jurídica, así como también en el cumplimiento de su objeto social.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Majagual, Sucre.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente del convenio es de UN (1) MES contado a partir del perfeccionamiento del convenio.

6. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El Departamento de Sucre, conforme a la necesidad antes señalada considera adelantar un Contrato Interadministrativo, como causal de la modalidad de contratación directa, de conformidad a los siguientes fundamentos jurídicos:

El literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 consagra: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Artículo 2° De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.



GOBERNACIÓN
Secretaría del interior

El Decreto 1082 de 2015, contempla en la SUBSECCIÓN IV, Artículo 2.2.1.2.1.4.4, la contratación directa para contratos y convenios interadministrativos. Indicando: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. La modalidad de selección para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que la entidad deberá justificar la contratación directa a través de un acto administrativo, el cual debe contener la causal que invoca contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto y lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. El literal a del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, establece: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que la Ley 16 de 1990, establece que El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo anterior, los contratos interadministrativos son los celebrados entre entidades estatales exclusivamente. La naturaleza interadministrativa de un acuerdo de voluntades depende exclusivamente de la calidad de las partes de este. La celebración de estos se realizará siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De otro lado, como así se establece en el párrafo 1o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007:

"Artículo 32. (...) "Párrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades".

Por lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señaló:

www.sucres.gov.co • Calle 25 N° 25B - 35 Sincelejo – Sucre

NIT 892280021-1 • Tel. (5) 2806808 - (5) 2799470 Ext. 100-102



GOBERNACIÓN
Secretaría del interior

"Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La contratación prevista requiere que la entidad pública cuente con la facultad para asumir obligaciones, por lo cual su objeto social o misión funcional debe dirigirse al fin que se motiva en la necesidad; por lo tanto, la idoneidad consiste en la cualidad de ser algo adecuado y apropiado para cumplir un fin, en este caso para cumplir las actividades del contrato en el marco del sistema de contratación pública.

Además, la entidad es calificada, ya que la Ley exige que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos, es decir, que la Ley solo autoriza celebrar contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Para determinar la idoneidad, se verificará que sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del proceso de contratación. Es decir, la entidad debe estar en la posibilidad de cumplir a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previstos en el plan de desarrollo. Para el efecto, la entidad debe tener atributos que garanticen que puede cumplir efectivamente las actividades del contrato con transparencia y responsabilidad, para lo cual debe contar con la organización que soporte la ejecución del programa o actividad.

El municipio de Majagual hace parte de los 26 municipios pertenecientes al departamento de Sucre, es un ente territorial que administrativamente atiende, de forma directa, las necesidades de sus habitantes.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y vista la naturaleza jurídica del municipio de Majagual, se considera una entidad con IDONEIDAD Y EXPERIENCIA para la celebración de esta clase de Convenios Interadministrativos

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

www.sucres.gov.co • Calle 25 N° 25B - 35 Sincelejo – Sucre

NIT 892280021-1 • Tel. (5) 2806808 - (5) 2799470 Ext. 100-102



GOBERNACIÓN
Secretaría del interior

En desarrollo del objeto del Convenio el DEPARTAMENTO se obliga a:

- a) Trasladar los recursos al Municipio para la atención a las personas en estado de desplazamiento.
- b) Disponer del apoyo necesario a través de los funcionarios y/o contratistas de EL Departamento, para la correcta ejecución.
- c) Participar de manera activa en las reuniones, que se requieran, para el cumplimiento del contrato.
- d) Designar la Supervisión Técnica y Administrativa para el desarrollo del convenio.
- e) Prestar la debida colaboración al Municipio de Majagual, sobre los aspectos que se requieran, para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente.
- f) Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

8.2. OBLIGACIONES MUNICIPIO DE MAJAGUAL:

Además de las obligaciones de orden legal, el municipio de Majagual cumplirá con aquellas que se deriven del objeto del Convenio, y en especial las siguientes:

- a) Designar un supervisor para el seguimiento del convenio
- b) Realizar la entrega de las ayudas a las familias desplazadas por el conflicto armado provenientes de la vereda mina piojo jurisdicción de Montecristo Bolívar.
- c) Hacer la inversión de los recursos de forma exclusiva para las ayudas a las familias desplazadas por el conflicto armado provenientes de la vereda mina piojo jurisdicción de Montecristo Bolívar, previamente informada al departamento.
- d) Informar al departamento de cualquier situación que afecte el cumplimiento del objeto del convenio.
- e) Realizar administrativamente todas las labores que permitan la entrega de las ayudas a las familias desplazadas por el conflicto armado provenientes de la vereda mina piojo jurisdicción de Montecristo Bolívar.
- f) Poner a disposición del convenio, la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, y de gestión necesarias para la ejecución eficiente y entrega oportuna de las ayudas humanitarias inmediata.
- g) En caso de no ejecutar los recursos, reintegrarlos a la tesorería del departamento en la cuenta que el departamento de Sucre indique.
- h) Presentar a la supervisión un informe de entrega de las ayudas donde se evidencie el cumplimiento del objeto del presente convenio.



GOBERNACIÓN
Secretaría del interior

- i) Manejar los recursos en cuenta separada y exclusiva para el manejo de estos.
- j) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución, conforme a la normatividad legal vigente.
- k) Informar oportunamente al Supervisor del convenio delegado por Departamento de Sucre, cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
- l) Informar oportunamente de cualquier petición y/o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de el departamento de Sucre.
- m) Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

9. INDEMNIDAD PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL

Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor del convenio es por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000,00), recurso amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2339 de fecha 03 de Septiembre de 2021, expedida por el Subsecretario de Gestión Financiera de la Gobernación de Sucre.

10.1 DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El Departamento o hará entrega del valor del Convenio en un solo pago es decir un 100% una vez suscrito el presente contrato por las partes, previa expedición del registro presupuestal

Para tal efecto, el MUNICIPIO DE MAJAGUAL deberá tener una cuenta bancaria separada, suscrita para el manejo exclusivo de los recursos que aporta el Departamento.

11. EVALUACIÓN DE RIESGOS Y GARANTÍAS



GOBERNACIÓN
Secretaría del interior

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio Interadministrativo y atendiendo a la naturaleza del objeto de este, la forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte del Departamento de Sucre de mecanismos de seguimiento y control a la ejecución; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo y como anexa al presente se hace la matriz de riesgos.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del Convenio Interadministrativo será ejercida por Subsecretario de Gestión de Paz, Derechos Humanos, DDHH y la Participación Ciudadana. o quien designe el ordenador del gasto. En todo caso el Gobernador de Sucre o el ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al funcionario y al Municipio de Majagual.

Para el caso del Municipio de Majagual será a través de quien se delegue por escrito.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO.

13. LA INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACION O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El presente proceso no está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Por lo anterior, considero oportuno y conveniente realizar la contratación de la referencia.

Dado en la ciudad de Sincelejo del departamento de Sucre el mes de octubre de 2021.


LUIS JOSÉ GUERRA BARRIOS
Secretario del interior Departamental de Sucre.